

tas capitales, reconociendo cada uno de estos interesados ha-
do los muebles, menaje de la casa utiles y efectos
que en ella se custodian; no teniendo de comun
todas las cosas que habitan bajo un mismo techo segun
que todo ello es publico y notorio; y con el fin de que res-
pectivamente se les impongan las contribuciones y cargas
que a cada parte correspondan y que el recurrente sea
tenido y reputado de hoy en adelante por vecino contribu-
yente aun cuando se encuentre en el dote de soltero
siendo como tiene bienes, casa habiente y ejercicio util
en el que se ocupa constantemente sin perjuicio de presen-
tar a su debido tiempo relacion expresiva y circunstanciada
de su riqueza y utilidades, para que en proporcion a
ellas satisfaga las contribuciones y cargas y se le ten-
ga presente =

A VV. S. S. Suplico que en merito a lo expuesto, razones y fundam^{to}
alegadas se sirvan con audiencia del Sr. Jefe de los Indios y pro-
curador los datos y antecedentes que juzgaren oportunos de
clararle y tenerle por vecino contribuyente, al presente
soltero con casa habiente y con entera intervencion de los ca-
pitales y utilidad es que correspondan a la Srta. Maria
su madre que por ellos como tal vecina satisfaga las
cargas y contribuciones que le pertenescan. Gracia que
intimam^{te} unida a la justicia espere de la acreditada justificacion
de VV. S. S. librandole certificacion de esta inst.^{ca} y decreto que lo sea
Dios que. a VV. S. S. m. a. Bullas 8 de Agosto de 1811 =

José M^{te}

Francisco G. Eula Villa de Bullas y Salas Capitulares de ella la man^{da}

